

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA -8**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
Y ELECTORAL**

EXPEDIENTES: SX-JDC-131/2019
Y ACUMULADOS

INCIDENTISTA: ALEXA CISNEROS
CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: LUIS ÁNGEL
HERNÁNDEZ RIBBÓN

COLABORÓ: DANIELA VIVEROS
GRAJALES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; quince de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de sentencia -8, promovido por Alexa Cisneros Cruz por su propio derecho y como ciudadana integrante del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca, quien invoca el incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Regional el nueve de mayo del presente año, dentro de los juicios al rubro indicados, en la que, entre otras

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

cuestiones, se ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca designar de entre los integrantes electos del Cabildo, al Concejal que ocuparía el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca¹.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	3
I. Contexto	3
II. Del trámite y sustanciación del incidente de incumplimiento de sentencia -8.	6
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	7
SEGUNDO. Cuestión previa.....	8
TERCERO. Estudio de la cuestión incidental.....	10
CUARTO. Reencauzamiento.....	15
RESUELVE	18

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional estima **infundado** el incidente promovido por **Alexa Cisneros Cruz**, debido a que el Congreso del Estado de Oaxaca² ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de nueve de mayo pasado dictada por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-131/2019 y acumulados,

¹ En adelante, Ayuntamiento.

² En adelante Congreso local.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

al haber realizado el nombramiento de la Concejal que ocupará el cargo de Presidenta Municipal en el Ayuntamiento.

Por otra parte, se **reencauza** el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, toda vez que los planteamientos de la incidentista se encaminan a controvertir el acto descrito en el párrafo anterior a través de una acción autónoma, ajena a la cuestión incidental.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por la incidentista y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Sentencia de esta Sala Regional.** El nueve de mayo de dos mil diecinueve,³ esta Sala Regional emitió sentencia en los juicios ciudadanos y electoral SX-JDC-131/2019 y acumulados SX-JDC-132/2019 y SX-JE-85/2019, cuyos efectos y puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

NOVENO. Efectos de la sentencia.

155. Se **revoca** la resolución de once de abril de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/36/2019 y JDC/44/2019 acumulado.

³ Los hechos y actos que se mencionan en adelante ocurrieron dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

156. Se **dejan sin efectos** todos los actos, que, en su caso, hubieran derivado de la determinación adoptada por los integrantes del cabildo y el Tribunal Electoral local, relativos al nombramiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca.

157. Se **ordena** al Congreso del Estado de Oaxaca, que de **inmediato**, en atención al contenido de la presente sentencia, nombre de entre los integrantes electos del cabildo al concejal que ocupará el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca, observando en todo momento las reglas de paridad de género que debe imperar en la integración de los ayuntamientos.

158. Posterior a que emita tal determinación, **informe** a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JDC-132/2019 y SX-JE-85/2019 al diverso SX-JDC-131/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

[...]

2. Incidentes de incumplimiento de sentencia 1 y 2. El treinta de mayo y seis de junio, Alexa Cisneros Cruz y Moisés Castro Montesinos, presentaron sendos escritos incidentales de incumplimiento de sentencia del expediente citado al rubro, al considerar que la sentencia no se había cumplido.

3. Al respecto, el veintisiete de junio, esta Sala Regional declaró fundados los incidentes en virtud de que el Congreso del Estado de Oaxaca, aún no había realizado el nombramiento del Primer Concejal del Ayuntamiento referido.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

4. Incidente de aclaración 3. El seis y siete de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el oficio CPGA/120/2019 signado por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el cual solicitó una aclaración de sentencia.

5. El trece de junio se resolvió el referido incidente en el sentido de declararlo improcedente, en virtud de que lo planteado no se ajustaba a la finalidad de la materia, debido a que, de atender lo solicitado, se realizaría una modificación a lo resuelto en el juicio en que se actúa y se invalidaría la competencia y atribuciones que tiene la Legislatura local.

6. Incidentes de incumplimiento 4, 5, 6 y 7. En diversos días de junio y julio Alexa Cisneros Cruz y Moisés Castro Montesinos, presentaron directamente ante esta Sala Regional sendos escritos incidentales de incumplimiento de sentencia del expediente citado al rubro, al considerar que no se había dado cumplimiento a la sentencia.

7. El primero de agosto siguiente, esta Sala Regional resolvió de manera acumulada los incidentes de incumplimiento, los cuales tuvo por fundados y ordenó al Congreso local para que de manera inmediata sometiera a discusión y en su caso aprobación del dictamen relativo a la designación para ocupar el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

8. Informe en cumplimiento a la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia -4 y acumulados.⁴ Mediante escrito de nueve de agosto, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso local informó a esta Sala Regional que a través de sesión ordinaria de siete de agosto se aprobó por mayoría de los integrantes de la legislatura el dictamen por el que se declaró procedente la designación de Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros, como Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento.

II. Del trámite y sustanciación del incidente de incumplimiento de sentencia -8.

9. Escrito incidental. El mismo nueve de agosto, Alexa Cisneros Cruz presentó directamente ante esta Sala Regional escrito incidental del expediente citado al rubro, al considerar que no se ha dado cumplimiento a la sentencia.

10. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar, registrar y turnar el cuaderno incidental en que se actúa a la ponencia de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

11. Radicación y elaboración del proyecto de resolución incidental. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el incidente en su ponencia, y al considerar que se

⁴ El informe se encuentra agregado en las constancias del cuaderno incidental -4, lo cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

contaba con los elementos suficientes para resolver, ordenó la elaboración del proyecto de resolución incidental.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver sobre el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que se promueve dentro de los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y electoral SX-JDC-131/2019 y acumulados que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

13. Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, base VI, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartados 1 y 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f) y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

14. Además, se considera que si la ley faculta a esta Sala Regional para resolver el juicio principal, debe concluirse que también lo hace para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de la sentencia; ya que la función de los Tribunales no se reduce sólo a la dilucidación de controversias, sino a velar porque éstas se vean cabalmente cumplidas, por lo que es menester que los órganos jurisdiccionales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para exigir el pleno cumplimiento de sus resoluciones.

15. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.⁵

SEGUNDO. Cuestión previa

16. Previo a resolver la cuestión incidental, esta Sala Regional estima innecesario realizar el trámite previsto en el artículo 93 fracciones II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debido a que se cuentan con los elementos necesarios para resolver la cuestión incidental.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Así como en la página de internet: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

17. En efecto, lo ordinario sería requerir a la autoridad un informe vinculado al cumplimiento de la sentencia y posteriormente dar vista a la incidentista con las constancias remitidas en el informe; sin embargo, en el presente caso, se cumple con la finalidad de las disposiciones aludidas, como explica:

18. Mediante escrito de nueve de agosto signado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, informó a esta Sala Regional que en la sesión ordinaria de siete de agosto, se aprobó por mayoría de los integrantes de la legislatura el dictamen por el que se declaró procedente la designación de Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros, como Presidenta Municipal del Ayuntamiento.

19. Lo anterior, en cumplimiento a la resolución emitida en los incidentes 4 y acumulados.

20. Posteriormente, la incidentista reclama el incumplimiento de la sentencia y señala en su escrito tener conocimiento de la designación de la citada ciudadana como Presidenta Municipal.

21. Como se observa, existe un informe de la autoridad legislativa en torno al cumplimiento de la sentencia que resolvió el fondo de la controversia. De igual forma, se advierte el reconocimiento de la incidentista de que tiene conocimiento del acto legislativo relativo a la designación realizada el pasado siete de agosto en sesión ordinaria.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

22. Así, todo lo anterior hace evidente que se cuentan con todos los elementos necesarios para resolver, lo que hace ocioso requerir el trámite incidental previsto en la normatividad, pues no cambiaría en lo sustancial lo que informe la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, aunado que la incidentista ya tiene conocimiento.

23. Por tanto, resta por dilucidar la materia incidental puesta a consideración de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Estudio de la cuestión incidental

24. La pretensión de la incidentista es que se declare el incumplimiento de la sentencia emitida en los expedientes SX-JDC-131/2019 y acumulados.

25. Lo anterior, porque desde su óptica, la determinación del Congreso local la priva de un mejor derecho para ocupar la presidencia municipal, al no atender las circunstancias fácticas que rodearon el presente asunto previo a la jornada electoral consistentes en el registro de la planilla completa y la renuncia de la primera fórmula.

26. En ese sentido, aduce que las reglas en la contienda electoral quedaron debidamente establecidas, por lo que la Presidencia Municipal le correspondería a la planilla ganadora.

27. Así, sostiene que el cumplimiento de la sentencia se pretende simular, porque de manera discrecional y autoritaria se designó a una ciudadana que se integró al Ayuntamiento

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

por el principio de representación proporcional, sin considerar el orden de prelación de la planilla que resultó electa.

28. Por ello, señala que la determinación del Constituyente local no se encuentra fundada ni motivada y tampoco se respetó su derecho de audiencia y debido proceso, aunado a que se le discrimina por razón de género y edad.

29. En esencia, esas son los planteamientos que se extraen del escrito incidental.

30. Ahora, es necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la sentencia de fondo de nueve de mayo dictada en el expediente SX-JDC-131/2019 y acumulados, así como los actos realizados en torno al cumplimiento.

31. Lo efectos y puntos resolutive de la ejecutoria fueron los siguientes:

[...]

NOVENO. Efectos de la sentencia.

155. Se **revoca** la resolución de once de abril de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/36/2019 y JDC/44/2019 acumulado.

156. Se **dejan sin efectos** todos los actos, que, en su caso, hubieran derivado de la determinación adoptada por los integrantes del cabildo y el Tribunal Electoral local, relativos al nombramiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca.

157. Se **ordena** al Congreso del Estado de Oaxaca, que de **inmediato**, en atención al contenido de la presente sentencia, nombre de entre los integrantes electos del cabildo al concejal que ocupará el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de la Heroica Villa Tezoatlán

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca, observando en todo momento las reglas de paridad de género que debe imperar en la integración de los ayuntamientos.

158. Posterior a que emita tal determinación, **informe** a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

...

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SX-JDC-132/2019 y SX-JE-85/2019 al diverso SX-JDC-131/2019, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

[...]

32. Como se observa, en dicho fallo se ordenó al Congreso local designar de entre los integrantes electos del cabildo al Concejal que ocuparía el cargo de la Presidencia Municipal, observando las reglas de paridad.

33. Posteriormente, se presentaron diversas circunstancias atribuibles a la autoridad legislativa que impidieron el cumplimiento de la sentencia, tal como se corrobora en los seis incidentes de incumplimiento que se promovieron previamente al que se actúa, que originaron sendas resoluciones para la eficacia del debido cumplimiento de la ejecutoria de fondo.

34. Tan es así, que en la resolución del primero de agosto emitida en los incidentes 4, 5, 6 y 7 acumulados, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en una amonestación pública a diversos integrantes de la legislatura y se apercibió

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

que de proseguir con el incumplimiento de la sentencia se les impondría una multa.

35. Por lo anterior, el pasado siete de agosto el Congreso local designó por mayoría a la ciudadana que ocuparía la Presidencia Municipal, lo cual fue informado a esta Sala Regional mediante escrito de nueve de agosto signado por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de dicho órgano.

36. A partir de lo anterior, esta Sala Regional estima que el incidente de incumplimiento de sentencia es **infundado**.

37. Ello, porque se encuentra acreditado que la sentencia de nueve de mayo dictada en el expediente SX-JDC-131/2019 y acumulados, fue debidamente cumplimentada.

38. En efecto, como ya quedó precisado en párrafos precedentes, los efectos de la ejecutoria vincularon al órgano legislativo para que de manera inmediata designara de entre los Concejales electos al que ocuparía la Presidencia Municipal, respetando las reglas de paridad.

39. Al respecto, obra en los autos del cuaderno incidenta-4, el informe rendido por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso local, en el que señala que el siete de agosto se llevó a cabo una sesión ordinaria en donde se aprobó el por mayoría de los integrantes de dicho órgano el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Congreso local en cumplimiento a la sentencia de nueve de mayo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

40. En dicho dictamen se declaró procedente designar a la ciudadana Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros como Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca.

41. A partir de ello, se considera que la determinación de esta Sala Regional se encuentra cumplida, en virtud de que el Congreso local llevó a cabo el nombramiento de quien ocuparía la Presidencia Municipal y la designación recayó en una mujer. Es decir, la autoridad vinculada al cumplimiento realizó el nombramiento de la vacante en observancia a los parámetros establecidos en el fallo emitido por esta Sala Regional.

42. Por lo anterior, no le asiste la razón a la incidentista en cuanto a que persiste el incumplimiento de la sentencia, pues de manera inexacta pretende vincular a la materia incidental, cuestiones que deben ventilarse en una acción autónoma, pues controvierte por vicios propios la designación realizada por el Congreso local.

43. Prueba de ello, es que en su escrito incidental alega contar con un mejor derecho que la ciudadana designada por el Congreso local, a partir de las circunstancias fácticas que se presentaron en este asunto.

44. Incluso, argumenta que la determinación del órgano legislativo no se encuentra debidamente fundada y motivada,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

aunado a que no se respetaron las garantías del debido proceso.

45. Como se observa, la incidentista controvierte por vicios propios la designación que se realizó, lo cual es ajeno a la materia incidental que se resuelve, ya que por la materia de impugnación, es claro que pretende hacer valer su derecho de acción en contra de la determinación del Congreso local, lo cual constituye algo distinto a la materia del cumplimiento del juicio principal.

46. De ahí lo **infundado** del presente incidente de incumplimiento de sentencia.

CUARTO. Reencauzamiento

47. Al margen de que haya desestimado la pretensión planteada por la incidentista en cuanto al incumplimiento de la sentencia de fondo, al ejercer una acción autónoma directamente contra el acto del Congreso local, este órgano jurisdiccional considera que la competencia para conocer y resolver se actualiza a favor del Tribunal Electoral Estado de Oaxaca, sobre la base de las consideraciones siguientes:

48. La legislación de aquella entidad federativa, en específico, en los artículos 25, base D, y 114BIS, de la Constitución local; así como los numerales 4, párrafo 1 y 3, inciso d), 104, 105, 106 y 107, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se prevé

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual es el medio idóneo para resolver la controversia planteada por la incidentista.

49. En efecto, dicho juicio, previsto en la referida legislación local, procede, entre otros supuestos, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de su representante legal, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado.

50. En ese sentido, al existir en la aludida entidad federativa un medio de impugnación que procede contra los actos que se impugnan ante esta instancia lo procedente es que el Tribunal local conozca de dicha impugnación.

51. Es importante destacar que, con el envío del escrito al órgano jurisdiccional estatal, se da eficacia al sistema integral de justicia electoral (en el que se incluyen los medios de impugnación locales) y se fortalece el sistema federal, dando cabida a resoluciones locales en conflictos de tipo electoral, conforme a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

52. Sirve de apoyo a lo anterior, la razón esencial de la jurisprudencia 15/2014, de rubro: **“FEDERALISMO JUDICIAL. SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTÉ**

PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO”⁶.

53. Tiene aplicabilidad también, la jurisprudencia identificada con la clave **12/2004**, de rubro: **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”⁷**, en la que se prevé la posibilidad de reencauzar un medio de impugnación a fin de hacer efectivo el derecho fundamental instituido en el artículo 17 de la Constitución Federal, relativo a la administración de justicia por los tribunales de manera expedita, pronta, completa e imparcial.

54. En consecuencia, lo procedente es reencauzar el presente escrito a **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, sin prejuzgar sobre su procedibilidad, pues corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, conforme a su competencia y atribuciones dictar la resolución que en derecho proceda.

55. Por tanto, deberá remitirse el escrito incidental original, previa copia certificada que deberá quedar en el cuaderno incidental en el cual se actúa.

⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 38, 39 y 40. Así como en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el apartado "IUS Electoral". <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>.

⁷ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 437- 439, así como en la liga electrónica <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

56. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente incidente, se agregue al cuaderno incidental correspondiente para su legal y debida constancia.

57. Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Alexa Cisneros Cruz, respecto de la sentencia emitida por esta Sala Regional el nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el expediente SX-JDC-131/2019 y acumulados.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito incidental al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda, por lo que se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, remita el escrito incidental referido, previa copia certificada que deberá quedar en el cuaderno incidental en el cual se actúa.

NOTIFÍQUESE por estrados a la incidentista, por así haberlo solicitado en su escrito incidental, y a los demás interesados; **de manera electrónica u oficio**, a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso, así como al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Oaxaca, con copia certificada de la presente resolución.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

Lo anterior, con fundamento en los numerales 26, apartado 3, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente, la agregue al expediente respectivo para su legal y debida constancia.

En su oportunidad **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, Enrique Figueroa Ávila, así como José Francisco Delgado Estévez, Secretario General de Acuerdos, quien actúa en funciones de Magistrado, ante Johana Elizabeth Vázquez González, Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -8
SX-JDC-131/2019 Y ACUMULADOS**

MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

MAGISTRADA

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**EVA BARRIENTOS
ZEPEDA**

**JOSÉ FRANCISCO
DELGADO ESTÉVEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

JOHANA ELIZABETH VÁZQUEZ GONZÁLEZ